



RADICADO	08001310501120240007000
DEMANDANTE	DIANA PATRICIA CALLE SORACA
DEMANDADO	AFP COLFONDOS S.A., AFP PROTECCION S.A., AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que por error involuntario se publicó el siguiente auto, en el estado Nro. 049, de fecha 15 de abril del presente año, por lo anterior, se procede a publicar nuevamente el presente auto, en el estado Nro. 050, de fecha 16 de abril del presente año. Así mismo le informo, que nos correspondió por reparto efectuado por oficina Judicial el día 21 de marzo de 2024, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvasse proveer.

Barranquilla, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que por error involuntario se publicó el siguiente auto, en el estado Nro. 049, de fecha 15 de abril del presente año, se procede a publicar nuevamente el presente auto, en el estado Nro. 050, de fecha 16 de abril del presente año.

Por otra parte, siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Revisado como ha sido el expediente, al ser este operador judicial el competente por factor territorial, ser la temática competencia de los Jueces Laborales del Circuito y cumplir la demanda de la referencia, con los requisitos estatuidos en los artículos antes citados, deberá admitirse la misma, ordenándose su notificación conforme a la ley.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: PUBLIQUESE nuevamente el presente auto en el estado Nro. 050, de fecha 16 de abril del presente año.



SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante **DIANA PATRICIA CALLE SORACA** a través de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el señor Jaime Dussán o quien haga sus veces; al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, así mismo contra la **AFP COLFONDOS S.A.** representada legalmente por Marcela Giraldo García o quien haga sus veces; al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, contra la **AFP PROTECCION S.A.** representada legalmente por Juan David Correa Solorzano o quien haga sus veces; al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, y **AFP PORVENIR S.A.** representada legalmente por Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo o quien haga sus veces; al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

TERCERO: POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al correo de notificaciones judiciales que registra en la página web de la respectiva entidad y al correo electrónico a las demandadas **AFP COLFONDOS S.A.**, **AFP PROTECCION S.A.** y **AFP PORVENIR S.A.**, al correo de notificaciones judiciales que registran en el certificado de existencia y representación legal, para **NOTIFICARLAS PERSONALMENTE** conforme lo dispuesto en el Art.8 de la Ley 2213 de 2022, **adjuntando** el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial, para que ejerzan su derecho a la defensa y requiérasele para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, hagan entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.

CUARTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al abogado **DAVID ENRIQUE CASADIEGO** identificado con C.C. No. 72.003.098 y T.P. No. 355.007 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


ELKIN JESÚS RODRIGUEZ CAMPO
08001310501120240007000

KPTO